

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y LA AGENDA DIGITAL POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 27 DE MAYO DE 2013, RELATIVA A LOS RANGOS DE NUMERACIÓN ATRIBUIDOS A LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES

INF/DTSA/035/18/ATRIBUCIÓN NUMERACIÓN MÓVIL

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 5 de abril de 2018

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su reunión de 5 de abril de 2018, ha aprobado el presente informe preceptivo relativo a la propuesta de resolución de la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital (SESIAD) por la que se modifica la de 27 de mayo de 2013, relativa a los rangos de numeración atribuidos a los servicios de comunicaciones móviles.

I. OBJETO DEL INFORME Y HABILITACIÓN COMPETENCIAL

I.1 Objeto

Con fecha 20 de febrero de 2018, tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de la SESIAD mediante el que solicitaba a esta Comisión que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (LCNMC), y en el artículo 70.2.I) de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (LGTel), emitiese informe sobre *"la propuesta de resolución de la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital por la que se modifica la de 27 de mayo de 2013, relativa a los rangos de numeración atribuidos a los servicios de comunicaciones móviles"*.

Constituye el objeto del presente documento analizar la citada propuesta y manifestar el parecer de esta Comisión sobre la misma.

I.2 Habilitación competencial

El artículo 5.2.a) de la LCNMC establece que esta Comisión participará, mediante informe, en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en los sectores sometidos a su supervisión.

Por otra parte, el artículo 70.2 l) de la LGTel incluye entre las funciones de esta Comisión la de *“ser consultada por el Gobierno y el Ministerio de Industria, Energía y Turismo en materia de comunicaciones electrónicas, particularmente en aquellas materias que puedan afectar al desarrollo libre y competitivo del mercado. Igualmente podrá ser consultada en materia de comunicaciones electrónicas por las comunidades autónomas y las corporaciones locales. En el ejercicio de esta función, participará, mediante informe, en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en materia de comunicaciones electrónicas”*.

El presente informe se emite, por tanto, en el ejercicio de las mencionadas competencias de asesoramiento y de elaboración del informe preceptivo que ostenta esta Comisión. En particular, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para su aprobación en virtud de lo previsto en los artículos 5.3, 6 y 21.2 de la LCNMC y en el artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

II. ANTECEDENTES

Mediante Resolución de 27 de mayo de 2013, la SESIAD procedió a la modificación de la atribución de los rangos de numeración para comunicaciones móviles, permitiendo determinados usos y prohibiendo el resto¹.

En el punto 1 del apartado primero se definen los siguientes usos permitidos para la numeración atribuida a los servicios de comunicaciones móviles:

- a) La provisión del servicio telefónico disponible al público a través de redes públicas de comunicaciones móviles.
- b) La provisión de servicios asociados a redes públicas de comunicaciones móviles como son, entre otros, la prestación de servicios de atención a clientes, la prestación de servicios de red privada virtual soportados sobre redes de comunicaciones móviles, o su empleo en facilidades del tipo multilínea o multidispositivo.
- c) La provisión de servicios de mensajes, de acuerdo con lo establecido en la Orden ITC/308/2008, de 31 de enero, por la que se dictan instrucciones sobre

¹ Resolución de 27 de mayo de 2013, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se modifica la atribución de los rangos de numeración para comunicaciones móviles.

la utilización de recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia.

- d) La provisión del servicio de acceso a Internet en redes públicas de comunicaciones móviles.
- e) La provisión de servicios máquina a máquina, según lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, de 12 de marzo de 2010, por la que se atribuyen recursos públicos de numeración a los servicios de comunicaciones móviles y los servicios de comunicaciones máquina a máquina.
- f) La provisión de servicios de radiobúsqueda.
- g) La utilización a nivel interno por los operadores de redes públicas de comunicaciones móviles y por los prestadores del servicio telefónico disponible al público en redes públicas de comunicaciones móviles para encaminamiento de tráfico de usuarios en *roaming* y de usuarios desplazados, buzón de voz, desvíos de llamadas invocados por el usuario llamado o identificación de equipos de red.
- h) Numeración necesaria para abastecer a la red de distribución minorista, tal como numeración para nuevos clientes, numeración en proceso de baja, o numeración de clientes inactivos.

En el punto 2 del mismo apartado primero se prohíben otros usos diferentes a los del punto anterior.

III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

La Propuesta consta de dos apartados. En el apartado primero se modifican los usos permitidos y en el apartado segundo se establece el plazo para que los operadores efectúen los cambios necesarios en sus redes.

El objetivo principal de la modificación sigue siendo el ya señalado en la Resolución de 27 de mayo de 2013, el cual es evitar usos de la numeración móvil que desvirtúen la información contenida en esa numeración por el hecho de no llevar implícita la condición de movilidad y la provisión del servicio a través de puntos de terminación móviles.

La SESIAD ha identificado algunos casos en los que se usa la numeración móvil como identificador de línea llamante desde ubicaciones fijas:

- 1) Determinadas empresas de servicios de *telemarketing* y atención a clientes podrían estar usando la numeración móvil para identificar a terminales fijos de sus centros de atención de llamadas (*call-center*) con tal de obtener una mayor tasa de descuelgue de los potenciales clientes llamados (la experiencia indica que se tiende a atender un mayor número de llamadas cuando provienen de números móviles).
- 2) Centralitas privadas de grandes clientes (empresas y administraciones públicas) que utilizan números móviles como extensiones de la centralita

para puestos fijos. En estos casos el destinatario suele recibir como identificador de la línea llamante (CLI, *calling line identification*) un número móvil ordinario (de nueve cifras) o bien uno largo compuesto por un número de cabecera (de la centralita) junto con el número de extensión desde donde se realiza la llamada, aunque en este último supuesto no se podría devolver la llamada al no estar la longitud legalmente normalizada.

En la parte expositiva del Proyecto se indica que, si bien en ambos casos el interés principal de ambos servicios no es el de recibir llamadas para obtener una remuneración, no puede descartarse que haya agentes en el mercado que puedan estar beneficiándose de tal posibilidad por la diferencia de los precios de terminación entre redes fijas y móviles.

Por ello, la SESIAD propone modificar la Resolución de 27 de mayo de 2013 eliminando el apartado primero.1.b), en el que la norma habilita, entre otros servicios, la prestación de servicios de atención a clientes y la prestación de servicios de red privada virtual soportados sobre redes de comunicaciones móviles.

Asimismo, la SESIAD ha considerado conveniente mantener los otros dos usos contemplados en el apartado primero.1.b), en concreto, servicios multilínea o multidispositivo, en el que existen varios dispositivos asociados a un número principal, como es el caso de tabletas y relojes inteligentes, siendo incorporados ambos entre los servicios permitidos dentro del apartado primero.1.g).

El apartado segundo prevé que la resolución tenga efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, aunque estableciendo un periodo de tres meses para que los prestadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas efectúen las adaptaciones pertinentes.

IV. COMENTARIOS AL PROYECTO

Se valora positivamente la Propuesta remitida por la SESIAD para modificar determinados usos de la numeración móvil que no se ajustan a la naturaleza del servicio móvil y así favorecer un uso más ordenado de los recursos de numeración.

No obstante, esta Comisión entiende que los servicios de atención al cliente a través de numeración móvil para identificar ubicaciones fijas a través de puntos de terminación fijos ya estaban prohibidos, al no llevar implícita la condición de movilidad y no estar incluidos entre los usos permitidos por el apartado Primero.1.b) de la Resolución indicada.

Por otro lado, se considera necesario realizar a continuación una observación sobre el actual crecimiento exponencial de los servicios máquina a máquina (M2M) y su actual doble atribución de recursos de numeración.

Servicios máquina a máquina (M2M)

Los servicios máquina a máquina (M2M) disponen de un rango específico de 13 dígitos (rango 590) que ofrece una capacidad muy elevada de numeración.

Ante el riesgo de agotamiento prematuro de la numeración móvil del rango 6, en marzo de 2010² se amplió el espacio de numeración mediante la atribución parcial del rango 7 a la vez que se atribuyó un rango específico para los servicios de comunicaciones máquina a máquina M2M. Al constar de 13 dígitos el rango 590 contiene 10.000 millones de números y ofrece una capacidad para asignar mil bloques de 10 millones de números, y es accesible desde todas las redes públicas nacionales desde el 31 de marzo de 2012. También se reservan los rangos del 591 al 599 para expansión futura.

No obstante, el uso del rango 590 llevado a cabo por los operadores móviles hasta la fecha es residual. Los operadores han optado por seguir utilizando los rangos atribuidos al servicio móvil (6 y 7), siendo uno de los usos contemplados en la Resolución de 27 de mayo de 2013 (apartado primero.1.e).

En línea con lo ya señalado en el anterior informe MTZ 2013/604³, la dualidad en la atribución de recursos puede transmitir la falsa idea de que tanto los rangos móviles como el rango 590 podrían ser utilizados indistintamente para dar de alta nuevos servicios M2M cuando, en realidad, es el rango 590 el que está específicamente dedicado para tal fin.

Si bien existen recursos de numeración internacionales administrados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones que acogerán también a estos servicios⁴, seguir utilizando indefinidamente los rangos móviles nacionales N=6 y N=7 para servicios M2M supone un riesgo de agotamiento prematuro de dichos rangos.

En diciembre de 2017 el parque de líneas asociadas a servicios M2M era de cerca de cinco millones, con un incremento medio anual superior al 18%⁵. Asimismo, existen multitud de proyectos en diversos sectores. En el ámbito de la automoción, según ANFAC (Asociación Española de Fabricantes de Automóviles y Camiones), se fabrican cerca de tres millones de vehículos anuales en España. La conectividad en la Industria 4.0 permitirá mejorar la eficiencia de los procesos productivos al poder centralizar la inteligencia de las máquinas, gracias al mayor ancho de banda y, en especial, la reducida latencia.

² Resolución de 12 de marzo de 2010, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se atribuyen recursos públicos de numeración a los servicios de comunicaciones móviles y los servicios de comunicaciones máquina a máquina.

³ Informe, 9 de mayo de 2013, a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información sobre el Proyecto de resolución por la que se modifica la atribución de los rangos de numeración para comunicaciones móviles.

⁴ Asignaciones de bloques en los códigos de país +882 y +883.

⁵ Según datos mensuales disponibles en CNMCData existían 4.940.491 de líneas asociadas a servicios M2M en diciembre de 2017, (http://data.cnmc.es/datagraph/jsp/inf_men.jsp), con un incremento medio anual del 18% durante los tres últimos años.

En cuanto a logística hay que referirse al seguimiento de productos y bienes de consumo para su distribución. En el sector de la energía, cabe mencionar los contadores inteligentes así como los medidores de consumo conectados a sistemas centralizados para mejorar la eficiencia de distribución energética.

Se trata de desarrollos que muy probablemente harán incrementar la tasa de crecimiento por encima del experimentado hasta la fecha, tal como se muestra en el siguiente gráfico.

Gráfico: Crecimiento y migración global de los servicios M2M de 2G a 3G y 4G+. CAGR (*Compound Annual Growth Rate*) hace referencia el crecimiento medio anual. Cisco lo estima en un 34%.



Fuente: Cisco. <https://www.cisco.com/c/en/us/solutions/collateral/service-provider/visual-networking-index-vni/mobile-white-paper-c11-520862.html>

Por este motivo los rangos 6 y 7 no se deberían considerar aptos para servicios M2M de manera indefinida, dado que ello está derivando en la infrautilización por parte de los operadores del rango 59, a pesar de ser el específicamente definido para este tipo de servicio, a la vez que suponer un riesgo de agotamiento prematuro de los rangos móviles (6 y 7).

Al respecto, debe ciertamente distinguirse entre los dispositivos ya instalados y los que no se han comercializado todavía. La migración de servicios existentes que usan la numeración móvil puede entenderse no justificada, pero los nuevos servicios deberían atenderse con el rango específico 590.

En definitiva, con tal de acomodar el anunciado crecimiento exponencial de los servicios M2M, la SESIAD debería considerar una modificación de la resolución de atribución de 12 de marzo de 2010, que fije un plazo a partir del cual los operadores sólo podrán dar de alta los servicios asociados a comunicaciones M2M mediante números pertenecientes al rango 590 o, al menos, definir una lista de servicios M2M para los cuales sea obligatorio el uso de dicha numeración.

Esta modificación sería además coherente con la regulación en la materia aplicada en otros países, como por ejemplo Francia, en donde a partir del 1 de

julio de 2017, los servicios M2M en Francia utilizan los rangos de numeración móvil de longitud extendida 14 dígitos).

V. CONCLUSIONES

La resolución en los términos contenidos en el proyecto se valora positivamente, ya que contribuirá a evitar usos de la numeración móvil que desvirtúan su propia naturaleza por no llevar implícita la condición de movilidad.

Respecto de los servicios M2M, se sugiere llevar a cabo una modificación de la resolución de 12 de marzo de 2010, por la que se atribuyen recursos públicos de numeración a los servicios de comunicaciones móviles y los servicios de comunicaciones máquina a máquina, de modo que se fije un plazo técnicamente suficiente a partir del cual sólo se podrán dar de alta los servicios asociados a comunicaciones M2M mediante la numeración específicamente atribuida para tal fin (rango 590), o bien se identifiquen los servicios que deben ser prestados exclusivamente mediante dicho rango.